

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.*

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY
DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
MICHOCÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Rural se turnaron las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, en materia de Jornaleros Agrícolas, presentada por el Diputado Eduardo García Chavira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, en materia de actualizar el nombre de la Secretaría titular, así como algunas nuevas atribuciones a la misma, presentada por el Diputado Pascual Sigala Páez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán, en materia de agroquímicos, presentada por la Diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

ANTECEDENTES

1. En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 21 de junio de 2017, se presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que: reforma los artículos 24, 38, 55 y 133, así como se adiciona la fracción XXVIII Bis al artículo 6; la fracción XXII Ter al artículo 12; las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 13; la fracción IX Bis al artículo 32, los artículos 133 A, 133 B, 133 C, 133 D, 133 F, 133 G, 133 H y 133 I de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.
2. En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 7 de julio de 2017, se presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que: reforman las fracciones VII, XXI, XLII del artículo 6°; la fracción II del artículo 7°, las fracciones VI y IX del artículo 8°; los artículos 10; 12; 25; 47; la fracción VI del artículo 56: artículo 57; 71; 94; 124; 137; se adicionan los artículos 70 bis y 70 ter; se derogan la

fracción II del artículo 8°; así como los artículos 107 y 110; 121; 122 y 123 los artículos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

3. En sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 19 de diciembre de 2017, se presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que: reforma los artículos 39 fracción I y VII, 52 Fracción I, 56, 57, 58, 62 Fracción VI, 64 Fracción VIII, 72, 234, 235, 243, 244, 245 y 247, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a esta Comisión, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Del estudio realizado por esta Comisión, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. Que una vez leída en Pleno la sesión presentada por el Dip. Eduardo García Chavira, le fue turnada a esta Comisión con fecha de 21 de junio de 2017 para su análisis y dictamen.

Que esta Comisión de Desarrollo Rural, en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relativos al desarrollo rural, conforme a lo previsto por el artículo 72, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa sustentó su exposición de motivos principalmente en lo siguiente:

Hablar del campo en nuestro país y particularmente en nuestro Estado, es abordar quizá uno de los temas más desgastados políticamente en el discurso y al mismo tiempo de los menos solucionados por los gobiernos históricamente.

Nuestros campesinos han sido y desafortunadamente siguen siendo utilizados solamente un botín electoral y como un cliché para las fotos en tiempos de campaña o durante las giras de gobierno. Y con el ir y venir de las administraciones estatales y municipales no ven una sola mejoría en sus condiciones de vida, por el contrario, se ven obligados a emigrar al país del norte, abandonando las tierras y los cultivos.

Respecto a su nivel educativo solamente el 44% de los jornaleros agrícolas a nivel nacional tiene un nivel escolar de primaria, trabajan más de 48 horas por semana y ganan aproximadamente menos de 17 pesos por hora trabajada. En contraparte el 92% no tiene un servicio de salud, el 89% no tiene prestaciones y el 94% no tiene un contrato por su labor.

En lo que corresponde a Michoacán se estima que más de 200 mil personas (entre locales y foráneas), son jornaleros agrícolas, pero ante la falta de un censo verídico, esto solamente puede tomarse como un aproximado.

A nivel nacional actualmente más del 30% de los jornaleros agrícolas tiene una edad promedio menor a los 29 años. Es decir, es una población joven (entre hombres que abarca el 60% y mujeres el 40%) los que se dedican a esta actividad.

Con base en cifras proporcionadas por el INEGI, casi el 21% del total de la población ocupada en Michoacán, es un trabajador agrícola, es decir más del doble de lo que contempla la media nacional para este rubro. Se estima en igual sentido, que más de 60 mil niños menores a 12 años se dedican a ser jornaleros agrícolas, como apoyo al sustento de sus casas.

En la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable, se toca muy someramente lo que concierne a los jornaleros agrícolas, se deja muy ambigua su participación y contribución al campo, de la misma forma no se establecen las medidas necesarias de apoyo para ellos y sus familias, de aquí la necesidad que esta Ley sea reformada en este sentido y se adicionen los artículos que reconozcan sus derechos y el dignificar su actividad, esto va más allá de lo contractual laboral que si es muy importante, pero el que el Ejecutivo del Estado en conjunto con los ayuntamientos generen las políticas públicas que atiendan de manera emergente su problemática es vital.

Las condiciones que imperan a nivel local como lo es el nivel de pobreza en el medio rural, incluso con la posible renegociación del Tratado de Libre Comercio que afectará en gran medida a nuestro campo, hacen que un servidor proponga la presente iniciativa, porque considero que ya es suficiente que las y los jornaleros agrícolas sigan viviendo como viven, sigan siendo explotados como actualmente ocurre, que se les pague lo que se les quiera pagar, que trabajen embarazadas, que traigan los niños amarrados en el rebozo en la espalda mientras cortan, que no tengan ningún

tipo de servicio, que los tengan como esclavos. Son personas, son seres humanos, y por lo tanto tienen derecho a vivir con dignidad y con una mejor calidad de vida.

Hoy el discurso del campo tiene que traducirse en hechos, en acciones, en reconocer su labor como parte del desarrollo del Estado.

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural al hacer el análisis de la Iniciativa de Decreto que se dictamina, observamos cambios sustantivos, respecto de la Ley vigente, entre los cuales destacan:

1. Se incluye en la Ley de Desarrollo Rural el concepto de Jornalero Agrícola, ya que esta norma jurídica no los reconocía como sujetos de la Ley.
2. Se deberá elaborar un padrón de jornaleros agrícolas en el Estado por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en apoyo con los Ayuntamientos. Para tener a la brevedad un diagnóstico real que nos permita identificar las principales necesidades de los jornaleros y sus familias y focalizar la ayuda realmente como la necesitan.
3. Se reconocen sus derechos a no ser discriminados, explotados, tener acceso a la salud y la educación.
4. Que los jornaleros cuenten con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y a un salario igualitario entre hombres y mujeres al realizar la misma actividad.
5. Se prohíbe la explotación infantil en el campo michoacano, pero al mismo tiempo se generan las condiciones para que las niñas y niños tengan acceso a la educación con apoyo de los ayuntamientos.

Además de lo anteriormente mencionado, los diputados integrantes de esta Comisión, durante el análisis de la presente Iniciativa tenemos que se requiere legislar en materia de jornaleros agrícolas, toda vez que implica ir al punto más vulnerable del campo michoacano, en el cual quedan expuestos niñas, niños y mujeres principalmente, los cuales actualmente padecen explotación, falta de una condición salarial justa, así como del reconocimiento de sus derechos elementales, los cuales les permitan tener una mejor calidad de vida, tanto para ellos como para sus familias.

Que la presente iniciativa no contraviene en ningún sentido a la Ley Federal del Trabajo, la cual si bien ya

establece los preceptos básicos referentes al tema de los jornaleros agrícolas, el presente proyecto de decreto busca expandir los beneficios que se tendrían por parte del gobierno del Estado, así como la implementación de políticas públicas que contribuyan a su bienestar.

Que con estas reformas a la Ley de Desarrollo Rural en el Estado, se brinda una certeza jurídica a los jornaleros agrícolas y sus familias. Además permite contribuir a que se destinen recursos presupuestarios de manera específica a este rubro, el fortalecimiento de cadenas productivas, a la capacitación y a la supervisión de sus actividades.

Que también, esta iniciativa permitirá que la a Secretaría titular en la materia, de prioridad en el acceso a apoyos productivos y financiamientos para capacitación a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas.

Que esta iniciativa tiene como una ventaja significativa, que la Secretaría elabore un padrón anual con el apoyo de los ayuntamientos y del Consejo Estatal de Población, de los jornaleros agrícolas sus familias en el Estado.

Que se llevaron a cabo varias reuniones de mesa técnica, en las cuales se analizó la viabilidad jurídica del proyecto original, haciendo además las adecuaciones necesarias para su correcta aplicación.

Segunda. Que una vez leída en Pleno la sesión presentada por el Dip. Pascual Sigala Páez, le fue turnada a esta Comisión con fecha de 7 de julio de 2017 para su análisis y dictamen.

Que esta Comisión de Desarrollo Rural, en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relativos al desarrollo rural, conforme a lo previsto por el artículo 72, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa sustentó su exposición de motivos principalmente en lo siguiente:

Con la entrada en vigor de las últimas reformas a Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Michoacán, publicadas en el Diario Oficial del Estado, el

29 de septiembre del 2015, se hace necesario modificar la Ley de Desarrollo Rural Integral, Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, con la reforma, adición o derogación de diversos artículos, adecuándolos a este nuevo ordenamiento, para que queden en su denominación correcta.

En diversos artículos de esta Ley, tienen la observación «(sic)» con el que el editor denota que el texto, es incorrecto en su ortografía, sintaxis u otro error de redacción, que siendo de origen solo el Poder legislativo puede corregir. Estas observaciones «(sic)» fueron ignoradas en las reformas de los años 2010, 2013, 2014, 2015 y 2016. Seguramente privilegiando los contenidos de fondo, que ahora es oportuno corregir en esta revisión, mediante una corrección, para darle una connotación correcta

En la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, el artículo 94 remite a la legislación federal para la aplicación de programas de fomento a productores de bienes y servicios. Planes y Manejo de Tierras, previsto en artículo 53 de la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable y en el 91 de esta Ley. La denominación correcta es Ley de Desarrollo Rural Sustentable y no Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de diciembre de 2001, última reforma, el 12 de enero del 2012, Decreta en su artículo 1° «La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.» Lo anterior evidencia que debe reformarse este artículo 94, para que quede en su denominación correcta, que identifica su vinculación con este ordenamiento, reglamentario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, numero 73; Tomo CLXIV, de fecha 23 de mayo del 2016, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán Decreta la Extinción del Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán, por haber dejado de cumplir con los fines para los que fue creado. La Secretaria de Desarrollo Rural y Agroalimentaria, como cabeza de sector establecerá las bases para llevar a cabo su liquidación y extinción, con las amplias facultados de administración y dominio. Por estos motivos deben derogarse los artículos 107 y 110 de la Ley de Desarrollo Rural Integral, Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo contenido es referente al Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán. Actualmente este Centro de Agronegocios se encuentra en proceso de liquidación y extinción, en los términos del Decreto de Liquidación y Extinción.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural al hacer el análisis de la Iniciativa del proyecto de Decreto que se dictamina, observamos cambios sustantivos, respecto de la Ley vigente, entre los cuales destacan:

1. La actualización del nombre de la Secretaría titular en la materia.
2. Derogar lo que haga referencia al Centro Estatal de Agronegocios, toda vez que este ya fue extinto.
3. La Secretaría apoyará a la Comisión Forestal, en el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Tercera. Que una vez leída en Pleno la sesión presentada por la Diputada. Juanita Noemí Ramírez Bravo, le fue turnada a esta Comisión con fecha de 19 de diciembre de 2017 para su análisis y dictamen.

Que esta Comisión de Desarrollo Rural, en razón de su competencia le corresponde participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos relativos al desarrollo rural, conforme a lo previsto por el artículo 72, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa sustentó su exposición de motivos principalmente en lo siguiente:

Los plaguicidas son venenos diseñados para matar seres vivos y no distinguen entre insectos, hierbas o mamíferos “buenos y malos”. Estos productos representan un gran riesgo, y por ello se encuentran sujetos a numerosas y estrictas regulaciones internacionales. Sin embargo, aunque México ha ratificado todos los convenios en materia de control de sustancias tóxicas, protección ambiental y cuidado de la salud observamos que:

La autoridad sanitaria (COFEPRIS) no cuenta con un registro actualizado de los productos que se comercializan y aplican en los campos michoacanos, así como de los comercios que los venden.

Tampoco tiene control ni información sobre las personas que los adquieren (pueden ser niños), ni sobre la manera y la cantidad en que se aplican, ni sobre los efectos de la exposición crónica a estas sustancias (pues se desconoce cuáles son estas sustancias, y cuál es el grado de exposición y frecuencia de esta).

COFEPRIS no ha actualizado el listado de pesticidas permitidos. De manera que aunque México se comprometió a cumplir el convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, mismo que fue publicado en el DOF el 17 de mayo de 2004, el listado publicado en 1998 (y aún vigente) permite la manufactura, distribución y aplicación de 34 sustancias que por su alta toxicidad fueron proscritas en este convenio y prohibidas de manera definitiva en EEUU, Canadá, la Unión Europea y la mayoría de los países asiáticos y latinoamericanos.

Ni las autoridades ambientales ni las sanitarias han desarrollado estrategias para el monitoreo de los residuos de pesticidas en los alimentos que se comercializan en los mercados locales, ni para vigilar la salud de los trabajadores agrícolas, sus familias y la población aledaña a las zonas de cultivo.

Municipios como Ario de Rosales, Tingambato, Uruapan, Zacapu y Cojumatlán ocupan los primeros lugares nacionales de cáncer infantil.

Las escuelas de medicina y enfermería na han incluido en su currículo la materia de toxicología, de manera que la mayoría de los profesionales de la salud no cuentan con la preparación adecuada para la debida atención (identificación y tratamiento) de los pacientes con síntomas de intoxicación por plaguicidas. En el estado de Michoacán hay sólo 3 médicos toxicólogos y ningún consultorio toxicológico en el sistema de salud pública, ni ningún tipo de infraestructura o equipo especializado para la atención de pacientes con cuadros agudos de intoxicación por plaguicidas, lo que hace que el pronóstico de los pacientes sea muy pobre.

La mayoría de las intoxicaciones agudas no son reportadas debido a que los hospitales no cuentan con el equipo para realizar el diagnóstico confirmatorio de la sustancia toxica (en vivo o post mortem), y también debido a la falta de preparación de los médicos que temen ofrecer un diagnóstico/tratamiento erróneo y la obligación de dar parte al Ministerio Público.

Por lo que existe un sub registro importante que impide conocer la dimensión real del problema. De esto dan cuenta los más de 17,0 estudios científicos citados por los expertos que participaron en el 1er Foro de la Ciénega.

Pese a que México suscrita todos los pactos internacionales en materia de cuidado al medioambiente y protección de la biodiversidad, se observa un importante deterioro de los ecosistemas como causa de las explotaciones ganaderas,

mineras, silvícolas y de manera muy importante por las actividades agrícolas que han adoptado un sistema de producción industrial que desestima el valor de la biodiversidad y favorece los monocultivos, lo que hace que las plantaciones sean particularmente vulnerables ante las plagas.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural al hacer el análisis de la Iniciativa del proyecto de Decreto que se dictamina, observamos cambios sustantivos, respecto de la Ley vigente, entre los cuales destacan:

1. Medidas sanitarias, de inocuidad y bioseguridad diseñadas e implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo y dependencias competentes, donde deberá observarse el principio precautorio en caso de ausencia de información completa o certeza científica, que pudiera producir daños graves o irreversibles en el ambiente o en la salud humana.
2. Inspección y censo de empresas comercializadoras y distribuidoras de plaguicidas, fertilizantes, agroquímicos, compuestos químicos y sustancias tóxicas; así como de empresas de reciclado de plásticos de productos tóxicos; empresas que fabrican, formulan, mezclan, envasan, comercializan y aplican plaguicidas; y laboratorios certificados para el análisis de plaguicidas, nutriente vegetales y sustancias tóxicas.
3. Promover la transición hacia la producción sostenible, a fin de incentivar la reconversión de la agricultura contemporánea, basada en agroquímicos, a una agricultura orgánica y sustentable.
4. Promover en coordinación con las instituciones y centros de educación superior del Estado, la investigación y estudios sobre el impacto del uso de sustancias peligrosas en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Que los Diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que con esta actualización quedará armonizada la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Que toda vez que las presentes iniciativas fueron turnadas solamente a esta Comisión, y por abordar temáticas complementarias, fue que se acordó elaborar solamente un dictamen para incluir las reformas que se plantean.

Que se hizo un estudio minucioso por parte de la Mesa Técnica, conformada por asesores representantes

de cada uno de los Diputados, así como del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, para dar viabilidad jurídica, para estos proyectos.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman: las fracciones VII y XLII del artículo 6; las fracciones II y III del artículo 7; las fracciones II y VI del artículo 8; el artículo 10; el primer párrafo del artículo 12; el artículo 47; el artículo 55; el artículo 57; el artículo 94; el segundo párrafo del artículo 97; las fracciones III, V y XVI del artículo 98; el artículo 124. Se adicionan: las fracciones XXI y XXVIII Bis al artículo 6; la fracción XXII Ter al artículo 12; las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 13; la fracción IX Bis al artículo 32; el artículo 38 Bis; la fracción XV Bis al artículo 98; los artículos 133 A, 133 B, 133 C, 133 D. Se derogan los artículos: 107, 110, 121, 122, 123; de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 6º...

I a VI...

VII. *Autoridades competentes.* El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y los Gobiernos Municipales;

VIII. a XX...

XXI. *Cuenca hidrográfica.* Unidad natural de espacio físico básica para la planeación y el desarrollo, definida por la existencia de la línea divisoria de las aguas en un territorio dado;

XXII. a XXVIII...

XXVIII Bis. *Jornalero agrícola:* Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos,

sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por periodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón.

No se considerarán trabajadores estacionales del campo, los que laboren en empresas agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas que adquieran productos del campo, para realizar actividades de empaque, re empaque, exposición, venta o para su transformación a través de algún proceso que modifique su estado natural.

XXIX. a XLI...

XLII. *Secretaría*: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

XLIII. a L...

Artículo 7º...

I...

II. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario; y,
III. Gobiernos municipales.

Artículo 8º...

I...

II. El Instituto de Planeación del Estado del Michoacán de Ocampo; y,
III. a V...
VI. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
VII. a XVIII...

Artículo 10. El Consejo Estatal será presidido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario Ejecutivo será el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, y podrá invitarse como Secretario Técnico, al Delegado en el Estado, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Su integración deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y el Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural como representante de la legislatura local será miembro permanente, todos ellos con carácter honorífico. Para la integración del consejo estatal se atenderá lo estipulado en el Capítulo III de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, más las exigencias propias del Estado.

Artículo 12. Compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, las atribuciones siguientes:

I. a XXII Bis. ...

XXII Ter. Elaborar un padrón anual con el apoyo de los ayuntamientos y del Consejo Estatal de Población, de los jornaleros agrícolas sus familias en el Estado;
XXIII. a XXVII...

Artículo 13...

I...IX

IX Bis. Coadyuvar con la Secretaría para elaborar el padrón anual de los jornaleros agrícolas, así como supervisar que sus condiciones laborales sean justas, contribuyendo además a mejorar su calidad de vida;
IX Ter. Incluir en su Plan de Desarrollo y a su vez en el capítulo del Desarrollo Rural Municipal, las metas, objetivos y políticas públicas que directamente beneficien a los jornaleros agrícolas; y,
X...

Artículo 24. La planeación para el desarrollo rural tomará en cuenta las demandas, necesidades y aspiraciones de los productores rurales, jornaleros agrícolas, familias, núcleos sociales y organizaciones económicas, entre otros, como eje de la planeación del sector rural.

Artículo 25. La base de la planeación del desarrollo rural, la constituyen los Comités de Desarrollo Rural, quienes participarán en la integración del Plan de Desarrollo Rural Municipal. La representación municipal presentará sus propuestas para ser incluidas en programas de desarrollo rural regional y éstos a su vez, deberán ser consideradas en el Programa Estatal de Desarrollo Rural.

Artículo 32...

I...IX

IX Bis. Las acciones y programas que tengan como objetivo el apoyo directo a los trabajadores agrícolas; y,
X...

Artículo 38 Bis. Se fomentará la participación de los municipios en el desarrollo rural, y el papel de los distritos de desarrollo rural, impulsando la simplificación administrativa de la Secretaría y la delegación de funciones para la atención expedita a productores rurales y jornaleros agrícolas, mediante la

creación de la ventanilla única de atención municipal, la cual deberá contar con la información actualizada referente a los programas y acciones destinadas a este sector.

Artículo 47. La responsabilidad administrativa del Sistema Estatal de Financiamiento Rural funcionará de manera autónoma con la vigilancia de la Secretaría, el Consejo Estatal y asesoría de la Secretaría de Finanzas y Administración, el área de planeación del Gobierno Estatal y la Secretaría de Contraloría.

Artículo 55. La Secretaría dará prioridad en la inversión presupuestal en los siguientes aspectos:

- I. A la mejora de la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y los pobladores rurales;
- II. Al establecimiento o fortalecimiento de las cadenas productivas que promuevan productores certificados en competencia laboral; y,
- III. A quienes se comprometan a ingresar o estén en el sistema estatal de capacitación, tomando en cuenta la vocación de la región para garantizar el éxito empresarial, mediante el acceso anticipado de recursos de diversos programas federales, estatales y municipales, incluso al financiamiento.

Artículo 57. Prevista la demanda de los diversos productos señalados en el artículo anterior, la Secretaría coordinará las acciones para las superficies a sembrar de cada cultivo, según aptitud productiva por cada región del Estado, incentivando y consensuado con los productores la regulación de las superficies de siembra y plantaciones agrícolas.

Artículo 94. El Gobierno Estatal aplicará los programas de fomento de manera que se estimule a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable, a través de la introducción de prácticas sustentables en los Planes de Manejo de Tierras, sobre los que se basen los Contratos de Aprovechamiento de Tierras previstos en el artículo 53 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 97...

En dichas medidas sanitarias, de inocuidad y bioseguridad diseñadas e implementadas por el Titular

del Poder Ejecutivo y las dependencias competentes, deberá observarse el principio precautorio en caso de ausencia de información completa o certeza científica, que pudiera producir daños graves o irreversibles en el ambiente o en la salud humana.

Artículo 98...

I y II. ...

III. Apoyar a la autoridad correspondiente en la inspección y censo de empresas comercializadoras y distribuidoras de plaguicidas, fertilizantes, agroquímicos, compuestos químicos y sustancias tóxicas; de empresas dedicadas al tratamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, así como de empresas de reciclado de plásticos de productos tóxicos; empresas que fabrican, formulan, mezclan, envasan, comercializan y aplican plaguicidas; y laboratorios certificados para el análisis de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas para uso agropecuario; piscícola y forestal;

IV...

V. Fomenta el uso de fertilizantes e insumos biológicos y orgánicos, de métodos de control biológico inducido para el control de plagas y enfermedades, en los cultivos agrícolas, y cuando sea técnicamente viable para el control de plagas y enfermedades de animales, orientando las acciones hacia una producción amigable con el entorno, que promueva la transición hacia la producción sostenible, a fin de incentivar la reconversión de la agricultura contemporánea, basada en agroquímicos, a una agricultura orgánica y sustentable.

VI a XV...

XV Bis. Promover en coordinación con las instituciones y centros de educación superior del Estado, la investigación y estudios sobre el impacto del uso de sustancias peligrosas en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales; y

XVI...

Artículo 107. (Se deroga).

Artículo 110. (Se deroga).

Artículo 121. (Se deroga).

Artículo 122. (Se deroga).

Artículo 123. (Se deroga).

Artículo 124. El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y Humano y de Desarrollo Rural y Agroalimentario, dará atención prioritaria, mediante acciones de política social, a las personas, comunidades y organizaciones que enfrenten menor desarrollo o discapacidad y vulnerables, de conformidad con los estudios que elaboren para el efecto, la Federación y el Estado.

Artículo 133. Los trabajadores y los jornaleros agrícolas serán considerados grupos sociales vulnerables, por lo que tendrán prioridad en el otorgamiento de apoyos diferenciados por parte del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para propiciar mejoras de desarrollo.

Artículo 133 A. Son derechos de los jornaleros agrícolas los siguientes:

- I. No ser discriminados o excluidos por su actividad, así como a no recibir malos tratos por parte de los productores agrícolas;
- II. Recibir asesoría jurídica gratuita y en su lengua materna;
- III. Tener capacitación sobre la actividad que van a realizar por parte del productor agrícola;
- IV. Contar con el equipo adecuado para el desempeño de su actividad y en su caso para el manejo de agroquímicos o sustancias tóxicas;
- V. Tener acceso a los servicios de salud y educación gratuita para ellos y sus familias durante su permanencia, incluyendo a los que son jornaleros migrantes;
- VI. Recibir el salario estipulado o contratado y que se respete el horario de su jornada laboral;
- VII. Tener un salario igualitario entre mujeres y hombres dado que realicen la misma actividad.

La mujer que sea jornalera agrícola tendrá derecho a gozar de su incapacidad por maternidad, conservando su salario íntegro, así como su empleo, durante la misma; y,

Artículo 133 B. El Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales, atenderán el acceso a estancias infantiles, espacios educativos, asistencia psicológica y nutricional para los hijos de los trabajadores agrícolas;

Artículo 133 C. La Secretaría dará prioridad a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas, con incentivos

fiscales, apoyos productivos y financiamientos para capacitación, así como dotación de equipo agrícola.

Artículo 133 D. La Secretaría dará prioridad en el acceso a apoyos productivos y financiamientos para capacitación a los productores agrícolas que incentiven y respeten los derechos de los jornaleros agrícolas.

Artículo 134...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario tendrá un plazo de 120 días para elaborar el padrón de jornaleros agrícolas, a partir de la aprobación del presente Decreto.

Artículo Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley la adecuación a los reglamentos que previene el presente Decreto y las demás disposiciones administrativas necesarias; asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Artículo Cuarto. La liquidación y extinción del Centro de Agronegocios del Estado de Michoacán, se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo que Decreta su Extinción, de fecha 23 de mayo 2016.

Artículo Quinto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 días del mes de agosto del 2018 dos mil dieciocho

Comisión de Desarrollo Rural: Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Belinda Iturbide Díaz, *Integrante*; Dip. Rogelio Trejo Trejo, *Integrante*; Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Integrante*.







LEGISLATURA
MICHOACÁN